



087597

ACOGE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE DON ALADIN DE LA CRUZ ORTIZ VARGAS.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
D.A.R.A.	

VALPARAÍSO, 24 Feb. 2016
1193

R. Exenta N° _____/ **VISTOS:** Solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada con fecha 15 de octubre de 2015, por don Aladin de la Cruz Ortiz Vargas; Informe Técnico N° 71942 de solicitud de Ampliación de Fuerza Mayor, de fecha 11 de enero del 2016, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 13 de enero de 2016; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de octubre del 2015, se realizó por don Aladin de la Cruz Ortiz Vargas, cédula de identidad N° 5.835.138-5 una presentación en que manifestó su voluntad de acogerse a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra el caso fortuito o fuerza mayor, para que se conceda la ampliación del plazo de caducidad y de esta manera conservar la vigencia de su inscripción, RPA N° 34432, correspondiente a la embarcación "TACORA III", en el Registro Pesquero Artesanal.

Que la embarcación "TACORA III", matrícula N° 666 de San Antonio, RPA N° 34432, presenta informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas, siendo la fecha su última declaración de desembarque, el 28 de noviembre de 2012, con una captura de 1.595 kilos de Jibia o Calamar Rojo.

Que la solicitud ingresada, busca acogerse a la ampliación de plazo de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, consagrada en el artículo 55 letra a) inciso segundo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, debido a que la embarcación "TACORA III", matrícula N° 666 de San Antonio, se encuentra en varadero con sus reparaciones atrasadas, atendido los daños de consideración causados por el fuerte viento, producto del temporal que afecto la zona central el día 08 de agosto del año 2015, ocasionando el quiebre de los soportes laterales, volcándola de de costado, circunstancia acreditada por el Certificado A-N° 1163946 de fecha 08 de octubre del año 2015, emitido por el Capitán de Puerto de Quintero, Capitán de Corbeta LT, don Sebastián Sepúlveda Zúñiga.

Que, atendido a la redacción actual de la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.

Que, la fuerza mayor o caso fortuito se define en el artículo 45° del Código Civil, como el imprevisto que es imposible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.



Que, en consideración a lo establecido por la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el plazo máximo que puede otorgar el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para suspender el plazo de caducidad es de un año, entendiéndose, por tanto, que el pescador artesanal afectado por el caso fortuito o fuerza mayor, puede suspender sus actividades por un máximo de cuatro años.

Que, en atención a lo expuesto en la letra a) del Artículo 55°, don Aladin de la Cruz Ortiz Vargas con fecha 15 de octubre del 2015, presentó solicitud alegando la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor y dicha solicitud debe hacerse antes del vencimiento de tres años contados desde la fecha de última operación, plazo que se extendía hasta el día 28 de noviembre de 2015, por lo cual la solicitud se encontraba dentro del plazo antes mencionado para ser presentada.

Que, por todo lo expuesto, procede acoger la solicitud de caso fortuito, presentada por don Rigoberto Alejandro Rivera García, estableciéndose como plazo máximo de suspensión del plazo de caducidad el día 28 de noviembre de 2016.

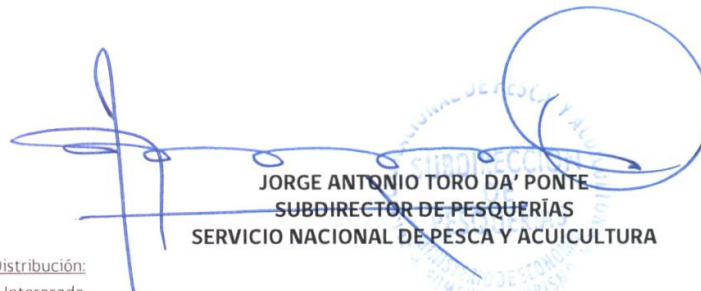
RESUELVO:

1.- Acógrese la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 15 de octubre de 2015, por don Aladin de la Cruz Ortiz Vargas, cédula de identidad N° 5.835.138-5, el cual tiene como plazo máximo de suspensión del plazo de caducidad de la inscripción de la embarcación **"TACORA III"**, RPA N° 34432, el día 28 de noviembre de 2016.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



JORGE ANTONIO TORO DA' PONTE
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Valparaíso
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de Partes.